

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de preñadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares, cuatro pesetas línea.

*El pago, por adelantado y en Santander*

*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

	Pesetas
Ayuntamientos de la provincia, año.	140,00
Particulares y colectividades, » .	160,00
Semestre .....	85,00
Trimestre .....	45,00
Número suelto, dentro del año...	1,50
» » de años anteriores.	3,00

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA EXCMA. DIPUTACION

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>		Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander .....	656
Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social .....	651	Juzgado de primera instancia e instrucción número ocho de Madrid .....	656
<b>ADMINISTRACION ECONOMICA</b>		<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
Jefatura de Obras Públicas .....	655	Providencias judiciales .....	657
Delegación de Hacienda .....	655	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>		Ayuntamientos de: Santander, Los Tojos y Junta Vecinal de Silió .....	657
Administración de Rentas Públicas.....	655	<b>ANUNCIOS PARTICULARES</b>	
Juzgado de primera instancia e instrucción número veinticinco de Madrid .....	655	Caja de Ahorros de Santander .....	658
Juzgado de primera instancia e instrucción de Cabuérniga .....	656	Tejería Trascueto, S. A. ....	658

### ANUNCIOS OFICIALES

#### COMISARIA GENERAL DE PROTECCION ESCOLAR Y ASISTENCIA SOCIAL

*Resolución de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, por la que se establecen las normas básicas comunes a las convocatorias de becas y ayudas escolares. (Publica-*

*da en el «Boletín Oficial del Estado» del 19-V-1962).*

Aprobado por el Consejo de Ministros el II Plan de Inversiones propuesto por el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y hecho público el mismo por Orden de este Ministerio de 12 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Vista la propuesta del Patronato

Nacional de Protección Escolar, encargado por el apartado 3.º de dicha Orden de la aplicación general de este Plan; y en uso de la autorización que le está conferida por la Orden ministerial de 26 de abril próximo pasado,

Esta Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social ha tenido a bien aprobar la siguiente Reglamentación en la que se contienen las normas básicas

comunes aplicables a las convocatorias de becas y ayudas escolares del curso académico 1962-63.

### I. Convocatorias

Las Delegaciones Provinciales y las Comisariías de Distrito de Protección Escolar —en nombre de los respectivos Rectorados de Universidad— harán públicas y divulgarán en sus demarcaciones correspondientes las convocatorias de becas y de ayudas escolares que se determinen por el Patronato Nacional de Protección Escolar.

### II. Tipos de becas y módulos económicos

Los tipos y clases de becas y ayudas escolares, así como sus módulos económicos, serán para el curso académico 1962-1963, los que se indican en la Resolución de la Comisión General de Protección Escolar de 26 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de mayo).

### III. Distribución de las becas y ayudas escolares

Las becas y ayudas escolares para estudios en Centros de grado superior y en Escuelas Técnicas de grado medio, se convocarán por Distritos Universitarios y se tramitarán por las respectivas Comisariías de Distrito.

Las becas y ayudas para enseñanzas de grado medio se tramitarán por las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar.

La distribución de unas y otras será anunciada en el «Boletín Oficial del Estado», previa propuesta del Patronato Nacional de Protección Escolar.

### IV. Convocatoria y tramitación de solicitudes

#### A) Solicitud de beca.

a) Instancia en el modelo oficial.—Los solicitantes deberán presentar sus instancias en el modelo oficial, cuyos apartados habrán de ser integra y exactamente cumplimentados para que la petición pueda ser estudiada. Los modelos de instancia serán facilitados por los Servicios de Protección Escolar, bien provinciales, bien de Distrito.

b) Lugar de presentación de las instancias.

1. Becas para Enseñanzas de grado medio.—Las solicitudes para becas de enseñanzas de grado medio deberán ser presentadas: si se trata de «becas de acceso», en

las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, y si se trata de «becas de estudio» en los Centros docentes donde sigan sus enseñanzas los solicitantes.

2. Becas para enseñanzas superiores y Escuelas Técnicas de grado medio.—Las peticiones de becas para Centros de grado superior y Escuelas Técnicas de grado medio se presentarán directamente en las Comisariías de Protección Escolar del Distrito Universitario en el que estén enclavados los respectivos Centros docentes.

c) Plazo para solicitar las becas.—Según las clases de enseñanza se fijarán los plazos respectivos para la presentación de las solicitudes de becas. Con carácter general tales plazos estarán comprendidos entre el 1.º de junio, como fecha inicial y el 31 de julio como fecha final. El Patronato Nacional de Protección Escolar establecerá los períodos concretos de solicitud, los cuales, en caso alguno, serán inferiores a veinte días.

Los Rectorados podrán ampliar, en casos especiales, los plazos concretos de presentación de instancias que se establezcan para cada grupo de enseñanzas.

d) Formalización y firma de la instancia.—Los modelos de solicitud habrán de ser cumplimentados, en todos sus apartados, por el padre o encargado legal del solicitante. Las certificaciones que avalen sus declaraciones en el mismo texto de la instancia irán, asimismo, firmadas y selladas por las correspondientes autoridades o representaciones civiles, académicas y eclesiásticas.

B) Tramitación de las peticiones para enseñanzas de grado medio.

a) Presentación e informe de instancias.—Con excepción de las solicitudes de «becas de acceso», que se presentarán directamente en los Servicios provinciales de Protección Escolar, todas las instancias de «becas de estudio» para enseñanzas de grado medio se presentarán por los peticionarios o sus padres en el respectivo Centro de estudios. Las alegaciones académicas y las económicas serán especialmente informadas por los profesores tutores de becarios y, en su defecto, por el director, jefe. Esta obligación será exigida, en todo caso, a los Centros docentes de estudios o secretario del mismo.

y su inobservancia será comunicada a la Dirección General respectiva a los efectos oportunos.

b) Tramitación de instancias por los Centros.—Los Centros docentes enviarán, inmediatamente después de su recibo, las instancias, informadas, a los correspondientes Servicios provinciales de Protección Escolar, a lo largo de los plazos de petición, procurando facilitar la clasificación de las mismas, según los méritos académicos y condiciones económicas de sus alumnos solicitantes. Los Centros deberán enviar, en todo caso, las instancias informadas, en un plazo máximo de diez días después del final del período de presentación, siendo de su directa responsabilidad los perjuicios que puedan irrogarse a los solicitantes de no cumplirse este precepto.

### V. Comisiones de selección de becarios

Las Comisiones de selección de becarios se constituirán en cada Servicio de Protección Escolar de provincia o de Distrito Universitario, con representantes de los Centros docentes de su grado, de las Delegaciones y Servicios interesados y de las representaciones escolares respectivas, considerando tanto la necesidad de una ponderación contrastada de las propuestas de concesión como la conveniencia de verificar la real situación económica y méritos académicos de los peticionarios.

Sobre la experiencia de la constitución de estas Comisiones en los últimos cursos académicos, los Comisarios de Distrito y los Delegados provinciales de Protección Escolar propondrán al respectivo Rectorado la composición concreta de cada Jurado o Comisión, según la Convocatoria.

### VI. Selección de becarios

a) Criterios básicos generales.—La norma esencial para la selección de becarios, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, es la de exigir a los candidatos que se propongan, acreditar de modo fehaciente, «la necesidad económica familiar» de la ayuda solicitada y demostrar, simultáneamente, «notable aprovechamiento en los estudios».

b) Derecho preferente de prórroga.—Tendrán preferencia para la adjudicación los alumnos que ha-

yan disfrutado de beca durante el actual curso académico y dentro de ellos los que se hallen en último curso de ciclo docente o de carrera. Esta preferencia de principio quedará supeditada a la comprobación del aprovechamiento académico que se exija y a la verificación de la persistencia de escasez de recursos.

c) Tablas o baremos de puntuación.—Para la valoración individual de cada petición, en sus aspectos de mérito académico y de necesidad económica, los Servicios de Protección Escolar, con los asesoramientos de los miembros de los Jurados y Comisiones colaboradoras, confeccionarán dos baremos, uno puntuando el aprovechamiento en los estudios y otro clasificando la escasez de recursos, que serán hechos públicos en el momento de la adjudicación de las becas.

d) Valoración de los méritos académicos.—En los «becarios de acceso» se hará según la puntuación obtenida en la realización de las correspondientes pruebas pedagógicas. En los «becarios de estudio» se obtendrá de las calificaciones que figuren en el extracto de los respectivos expedientes académicos que consta en el impreso de solicitud.

e) Valoración de la necesidad económica.—La valoración de la falta de recursos de cada solicitante será determinada por las Comisiones o Jurados de selección de becarios, considerando sus propias alegaciones, el informe sobre las mismas de las personas que las avalen y las investigaciones directas que se puedan realizar al efecto.

f) Equipos de calificadoros.—Los Servicios de Protección Escolar, tanto de Distrito Universitario como provinciales, designarán, bajo la autoridad inmediata de los Secretarios de los mismos, equipos de calificadoros de instancias (profesores tutores; becarios de últimos cursos de carrera), que habrán de firmar cada solicitud puntuada por ellos para pasar a posterior examen del Jurado o Comisión correspondiente.

## VII. Actas de publicidad de la resolución de los concursos

a) Actas de selección de becarios.—Cada Comisión o Jurado de selección de becarios levantará las actas correspondientes a su labor,

las cuales deberán ser firmadas por los asistentes.

De estas actas los Servicios provinciales sacarán cuatro copias: una que será expuesta en el tablón de anuncios; otra que será enviada por los Servicios provinciales a la respectiva Comisaría de Distrito; otra a la Comisaría General del Ministerio; otra para la correspondiente Delegación de Hacienda, y se archivará el original en el respectivo Servicio. (Las Comisarias de Distrito, por tanto, solamente sacarán tres copias del acta original firmada que se custodiará en su Secretaría).

b) Publicidad de las concesiones.—Los Servicios de Protección Escolar deberán dar la máxima publicidad a las relaciones de becarios seleccionados por los Jurados y, simultáneamente, a los baremos de puntuación y criterios utilizados en la determinación de beneficiarios. Para ello utilizarán sus tabloneros de anuncios y los de los Centros docentes; la prensa, radio y demás medios de divulgación de sus respectivas demarcaciones.

Al propio tiempo, anunciarán por los mismos medios, y simultáneamente, la apertura del plazo de posibles reclamaciones.

c) Comunicaciones individuales a los solicitantes.—Además, a cada uno de los propuestos se les notificará la resolución mediante volante impreso, en el que se harán constar los derechos y obligaciones inherentes al disfrute de la beca.

A los peticionarios cuya solicitud haya sido desestimada se les notificará asimismo tal decisión con una indicación de la puntuación obtenida, informándoseles asimismo de la puntuación alcanzada en los baremos académico y económico por el último de los seleccionados, y enviándoseles copia de dichos baremos.

## VIII. Reclamaciones

Derecho de reclamación justificada.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación de 25 de febrero de 1958 («B. O. E.» del 8 de marzo), cualquier solicitante que no haya sido seleccionado y se considere, razonada y justificadamente con méritos y circunstancias más dignos de concesión de beca que alguno de los seleccionados, o que estime que se le han aplicado de-

fectuosamente los baremos correspondientes, podrá presentar, en el plazo de los diez días siguientes al que se hizo pública la selección, la reclamación correspondiente, con arreglo a las siguientes normas:

1. Presentación de reclamaciones.—En la Delegación Provincial o Comisaría de Distrito correspondiente.

2. Firma y relleno de las mismas.—Por los padres o encargados legales y con los certificados y avales documentales que las justifiquen.

3. Trámite de las reclamaciones.—Los Jurados o Comisiones de las provincias informarán en primer lugar las reclamaciones presentadas en su jurisdicción. Si son aceptadas, se comunicará así al reclamante y su nombre se incorporará a la lista de seleccionados, en el caso de que existan dotaciones vacantes. Si no existieran, se hará la solicitud correspondiente razonada a la Comisaría General. En el caso de ser rechazadas, se enviarán a la Comisaría del Distrito Universitario para su sanción definitiva, oída la respectiva Comisión Coordinadora.

Las Comisarias de Distrito seguirán, respecto a las reclamaciones propias, un trámite semejante, enviando las denegadas a la consideración de la Comisaría General, que decidirá oyendo a la Comisión Nacional de Coordinación de Protección Escolar.

4. Preferencia de estimación de las reclamaciones contra la denegación de prórrogas.—Dentro de normas objetivas generales que garanticen el respeto a la actuación de las Comisiones o Jurados de selección de becarios, éstos y las Comisiones de Coordinación examinarán con especial cuidado las reclamaciones de los becarios de prórroga.

5. Actas de enjuiciamiento de las reclamaciones.—Las decisiones sobre las reclamaciones que puedan presentarse serán recogidas en actas detalladas. En las reuniones de las Comisiones o Jurados provinciales actuará de ponente el delegado provincial respectivo, y en las Comisiones de Coordinación de Protección Escolar de Distrito, el catedrático de la Facultad de Derecho que actúe como asesor jurídico de las mismas.

Delegaciones y Comisarias de Distrito podrán ampliar cuantas informaciones consideren necesari-

rias, bien convocando directamente a los directores de los Centros docentes donde cursa sus estudios el reclamante, bien pidiendo testimonios directos de profesores tutores o de autoridades políticas, sindicales y eclesíásticas.

#### IX. Sanciones

Tanto en el trámite previo de las peticiones antes de su examen por las Comisiones o Jurados, como en la actuación de éstos y en las comprobaciones posteriores a la adjudicación de las becas, será de aplicación lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril siguiente), respecto a la imposición de sanciones a los candidatos que presenten sus solicitudes con datos deliberada y gravemente falseados.

A tales efectos se establecerán con carácter preceptivo:

1.º Inspección o comprobación, previa la resolución del concurso, de los datos consignados en cada expediente de solicitud.

2.º Inspección por muestreo de los becarios seleccionados.

3.º Citación a los padres o encargados legales de los solicitantes para que comprueben con nueva documentación sus alegaciones.

En los casos en que se comprueben falsedades graves y deliberadas en las declaraciones de los interesados, las sanciones que podrán establecerse, previo acuerdo de las Comisiones o Jurados correspondientes, serán las siguientes en gradación con la menor o mayor gravedad de las faltas cometidas:

a) Eliminación previa de la petición y apercibimiento privado al interesado.

b) Eliminación de la solicitud y comunicación al respectivo Centro docente para constancia en el expediente académico del interesado.

c) En caso de beca ya concedida, pérdida de la misma en el curso correspondiente.

d) En caso de beca ya concedida y comprobado grave falseamiento, pérdida de la ayuda, constancia en el expediente y privación del derecho a solicitar beneficios de protección escolar durante todo el período de la duración de los estudios.

Los Comisarios de Distrito, Delegados provinciales de Protección Escolar y directores de los Centros

docentes cuidarán especialmente de dar la máxima ejemplaridad a estas sanciones.

#### X. Plazos de resolución

Cada Comisión o Jurado deberá hacer la selección de candidatos en los plazos inmediatos al término de los períodos de solicitud. En todo caso habrá de estar terminada el 10 de septiembre y presentada seguidamente al Ministerio para que pueda formalizarse rápidamente el pago de las ayudas concedidas, antes del 1 de octubre.

#### XI. Abono y percepción de las becas

Las dotaciones de las becas se satisfarán por trimestres adelantados, en la forma y por los trámites que se determinen por los Servicios correspondientes del Ministerio de Hacienda, los cuales los establecerán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 29 de diciembre de 1960.

En el primer trimestre el becario percibirá el 40 por 100 de la dotación económica total y en cada uno de los otros dos restantes trimestres el 30 por 100.

#### XII. Traslado de la matrícula

Cuando un becario cambie realmente su residencia y traslade su expediente académico a Centro docente distinto a aquel para el que formuló inscripción de matrícula, siempre que se produzca antes del 31 de diciembre de 1962, podrá obtener el traslado de la beca presentando ante la Comisaría de Distrito o Delegación provincial que le concedió el beneficio, instancia donde se expongan razonadamente los motivos del traslado y documentación acreditativa de la necesidad del cambio. Dicha Comisaría o Delegación accederá a la petición si encuentra suficientemente justificados los motivos que alegue el peticionario.

Contra decisión denegatoria podrá interponer reclamación dentro del plazo de diez días, la que se elevará seguidamente, con informe de la correspondiente Comisaría de Distrito o Delegación provincial, a la Comisaría General para su resolución.

Cuando la petición de traslado se origine con posterioridad al 31 de diciembre de 1962, deberá ser directamente solicitada de la Comisaría General.

#### XIII. Cambio de estudios

Una vez adjudicada la beca, no se admitirá cambio de estudios a no ser por causa muy justificada, que apreciará libremente la Comisaría General.

#### XIV. Derechos y deberes de los becarios

Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

a) A recibir el título o credencial de becario.

b) A percibir regularmente la dotación económica de su beca.

c) A recibir plena igualdad de trato y consideración respecto a los demás alumnos de su Centro.

d) A que sea atendida la marcha de sus estudios con especial interés por parte de profesores-tutores, jefes de estudios o directores de los Centros.

Por su parte, la condición de becario les impone los siguientes deberes:

a) A corresponder a la oportunidad recibida con una correcta conducta académica, social y moral en todos sus actos durante el año escolar, de modo que sirva de estímulo para sus compañeros en el aprovechamiento y afán de superación.

b) A seguir sus estudios desde el principio del curso académico en el Centro para el que obtuvo la beca.

c) A colaborar con disciplina y cuidada atención en la observancia de los consejos, indicaciones y órdenes que reciba de los profesores-tutores, jefes de estudio, directores de Centros y de los respectivos Servicios de Protección Escolar.

#### XV. Pérdida de la beca

Cualquier falta grave contra la observancia de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de la beca correspondiente, bien en el curso académico o bien con carácter definitivo, por el período total de duración de los estudios.

Las Comisarias de Distrito y las Delegaciones provinciales, de oficio, o a propuesta de los directores de los Centros docentes donde cursen sus estudios los becarios—o, en su nombre, los respectivos profesores-tutores—, podrán proponer a la Comisaría General la pérdida de la beca de cualquier estudiante que se halle en falta grave de sus obligaciones académicas.

En casos graves comprobados plenamente, esta propuesta será cursada inmediatamente a la Comisaría General. En los demás podrá ser previamente consultada la Comisión Coordinadora de Distrito.

Las decisiones definitivas de pérdida de beca serán acordadas por la Comisaría General y publicadas en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación Nacional.

#### XVI. Incompatibilidades

En principio, se establece la incompatibilidad de disfrutar más de una beca para la misma clase de estudios, siendo de estricta obligación de los beneficiarios comunicar al Servicio correspondiente de Protección Escolar su situación en caso de doble concesión. La inobservancia de esta obligación causará de modo automático la pérdida de la beca otorgada por el Ministerio de Educación.

La posible autorización para el disfrute simultáneo de otra ayuda habrá de ser concedida expresamente por la Comisaría General, previa solicitud del interesado, informada por la Comisión Coordinadora del respectivo Distrito.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1962.—  
El comisario general, Navarro La Torre.

Señores comisarios de Distrito y delegados provinciales de Protección Escolar.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

##### Carreteras - Expropiación

Hecho efectivo el correspondiente libramiento para el pago de los terrenos que en el término municipal de Hazas de Cesto han sido ocupados con motivo de las obras de ensanche y acondicionamiento, kilómetros 189 al 193 de la Ps. 1.<sup>a</sup> San Sebastián-Bilbao-Santander, se ha señalado el día 5 del mes de julio próximo, a las once y media de su mañana, para verificar dicho pago en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, a presencia de la autoridad municipal y secretario de la Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para cono-

cimiento de los propietarios interesados y demás efectos.

Santander, 12 de junio de 1962.  
El ingeniero jefe (ilegible).

## ADMON. ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Por el presente se hace público que con fecha 9 del actual ha cesado en su cargo de inspector diplomado del tributo, afecto a esta Delegación de Hacienda, don Gerardo Alvear Mendiburu, por traslado.

Lo que se hace público de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

Santander, 11 de junio de 1962.  
El delegado de Hacienda (ilegible).

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### Impuesto sobre Sociedades

Se recuerda a las empresas que el próximo día 30 finaliza el plazo voluntario de la presentación de los documentos señalados en la regla 33 de la Instrucción del Impuesto, y que al tiempo de presentar dicha documentación deberá realizarse el ingreso a cuenta de la liquidación que ha de practicarse, según la regla 35 de la misma Instrucción.

#### Impuesto sobre negociación de valores mobiliarios

En el mismo plazo, todas las Sociedades anónimas deberán tener presentadas las declaraciones correspondientes para la liquidación de dicho impuesto.

La documentación a presentar por el impuesto de sociedades deberá necesariamente ser extendida en los nuevos modelos de impresos, de que deberán proveerse las entidades en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Si los contribuyentes precisaran cualquier asesoramiento para el cumplimiento de sus obligaciones, deberán comparecer en la Sección de Utilidades de esta Administración de Rentas Públicas.

Santander, 6 de junio de 1962.  
El administrador (ilegible).

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO VEINTICINCO DE MADRID

#### Edicto

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor juez de primera instancia número veinticinco de Madrid, en autos ejecutivo sumario promovidos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, contra doña Carolina Conrado Villalba, sobre cobro de un crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta la siguiente finca:

«En Santander.—Hotel en dicha ciudad, en lo que se llama Prado de Cueto o de Pontejos, en el lugar denominado el Sardinero (Santander), compuesto de planta de semisótano y dos más, con ocho habitaciones, cocina, comedor, sala de estar, dos duchas, garaje y servicios. Ocupa una superficie de 560 metros cuadrados, de los que corresponden a lo edificado 167 metros 45 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, en línea de 17 metros 80 centímetros, con la finca principal, de que se segregaron los solares, perteneciente a don Luis Purrua Arroyo; al Sur, en línea de 26 metros 50 centímetros, con la calle de las Brisas; al Este, en línea de 34 metros 3 centímetros, con calle G. Dos, y al Oeste, en línea de 23 metros 50 centímetros, con don Manuel García Lago».

Para el remate de dicha finca se ha señalado el día trece de julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y regirán las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo la cantidad de doscientas cuarenta y cuatro mil novecientas setenta y seis pesetas setenta y nueve céntimos, fijado al efecto en la escritura de préstamo.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran el indicado tipo.

Tercera.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Cuarta.—Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja

General de Depósitos el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y quedando subrogado el rematante en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El juez (ilegible); el secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 333 pesetas.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CABUERNIGA

Don José Luis Garayo Sánchez, juez de instrucción de Cabuérniga y su partido.

Hago saber: Que por resolución de veintiséis de abril último dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 43 de 1960, ejecutoria número 502 de 1961, y para responder de dichas responsabilidades, se sacó a subasta pública una motocicleta, marca Iso, matrícula S-19.947, tasada en 27.000 pesetas, cuya subasta tuvo lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 29 de mayo próximo pasado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo que servirá de remate será el de la tasación, o sea, 27.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes.

Segunda.—Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en forma el diez por ciento de la tasación.

Tercera.—Los créditos preferentes, si los hubiere, subsistirán, sin destinarse a su extinción el precio del remate, no habiendo lugar a la indemnización por daños y perjuicios en la adjudicación.

Cuarta.—Que la referida motocicleta se encuentra depositada en poder del ejecutado, don Ceferino Marcos Rodríguez, vecino de Saja, donde podrá ser examinada por los licitadores.

Y habiendo resultado desierta, se saca nuevamente a subasta, para la que se ha señalado la hora

de doce del próximo día 27 del actual, en el lugar y bajo las mismas condiciones de la anterior, rebajando el precio del remate en un veinticinco por ciento.

Dado en Cabuérniga a siete de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, José Luis Garayo Sánchez; el secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 215 pesetas.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

##### Edicto

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario 268 de 1961, contra Felipe San Martín Pérez, sobre infracción Ley 9 de mayo 1950, en la que se exigían a mencionado procesado la suma de quince mil pesetas para garantizar las responsabilidades pecuniarias, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, el bien mueble siguiente:

Una motocarro, marca roa, motor ORR-15049, de un cilindro, potencia 2 HP., matrícula S-21.677.

Lo relacionado se encuentra en poder del procesado, en depósito.

Todo ello justipreciado en unas veinticinco mil pesetas.

Los bienes han sido embargados como de la propiedad del procesado Felipe San Martín Pérez, debiendo celebrarse su remate el día dos de julio próximo, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Santander a siete de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, Francisco Obregón Barreda.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad; 207 pesetas.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO OCHO DE MADRID

Don Luis Cabrerizo Botija, juez de primera instancia número ocho de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento establecido en la Ley de 21 de agosto de 1893, se tramitan en este Juzgado, a instancia del procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo, en nombre de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, contra doña Sixta Fírvida Quintana, don Francisco y doña Aurora María del Carmen y doña Eulogia Sampedro Fírvida, asistidas estas dos últimas de sus respectivos esposos, para la efectividad de un crédito, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la embarcación hipotecada en garantía del mismo, que es la siguiente:

«Embarcación denominada «Sixta número 3», de casco de madera, 14,50 metros eslora, 3,71 de manga, 1,70 de puntal. tonelaje total R. B. 19,47 toneladas; descuentos 4,62 toneladas. Neto, 14,85 toneladas; motor Diesel, Yeregui-Hermanos, de 61/86 HP. Esta embarcación se encuentra amarrada en el puerto de Santoña».

Para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de Santoña, se ha señalado el día 30 de julio próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesetas (144.750), equivalente al setenta y cinco por ciento de la que sirvió de tipo en la primera subasta, y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de esa cantidad.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—La documentación referente a los títulos de propiedad

de la embarcación se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sito en Madrid, calle del General Castaños, número 1, planta baja, mano derecha, donde los licitadores podrán examinarla, sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere— al crédito de la Entidad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.—Si se hiciesen dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado, como establece el artículo 1.510 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, al señalado para la celebración de la subasta, se expide el presente en Madrid a 23 de mayo 1962.—El juez de primera instancia, Luis Cabrerizo Botija; el secretario, Acisclo Torrecilla Perea.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 401 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia del procurador don Gilberto Cortiguera Pellón, en nombre de don Tirso Presmanes Calva, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, se sigue, al amparo de lo establecido en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, con referencia a la mitad proindivisa de la siguiente finca:

«Casa con otra accesoria, radicante en el pueblo de Bezana, barrio del Taller y mies de Lloredo, que mide quince metros de frente por igual de fondo; consta de

planta baja, principal y segundo. La accesoria mide cinco metros cincuenta centímetros de frente por nueve de fondo, y se compone de piso bajo, principal y desván, y están una y otra situadas dentro del perímetro de una finca, de cabida doscientos cincuenta carros, que equivalen a cuatro hectáreas cuarenta y seis áreas y cincuenta centiáreas. Casa, casa accesoria y terreno constituyen una sola finca, que linda: Este, Sur y Oeste, callejas públicas; Norte, con propiedad de Ramón Canal, Ramón Bolado y Manuela Herrera. Dicha finca está cerrada sobre sí.»

Y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del expresado artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente a doña Marina Calva Presmanes, a nombre de la que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, la otra mitad indivisa de la descrita finca y, además, por figurar a su nombre catastrada tal finca. Y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días, para que dentro de él puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide el presente, en Santander a ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, P. S. (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 287 pesetas.

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de instrucción número uno de los de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 280 de 1961, por muerte y lesiones de varias personas en descarrilamiento del tren número 84 del Ferrocarril Cantábrico, el día 1 de septiembre de 1961, y en el cual tengo acordado citar a las personas que luego se dirá, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Alta, número 18, en término de diez días, a recibirles declaración.

Al propio tiempo, se les ofrece por medio del presente las accio-

nes que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Personas que se citan: Don Elías Velasco Avella, de 31 años, vecino de Palencia; daño Clara Pelayo Bustamante, vecina de Potes, y don Federico Bernal Bernal, vecino de Avila.

Dado en Santander a siete de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, Francisco Obregón Barreda; el secretario (ilegible). 235

Cándida Rubín Espoleta, de 37 años de edad, estado soltera, de profesión sirviente, hija de Fernando y de María, natural de Ablaña, domiciliada últimamente en Santander, procesada en sumario número 128 de 1962, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.—(Una firma ilegible). 234

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Habiendo acordado el Pleno de este Exceletísimo Ayuntamiento, en sesión de 3 de mayo último, acogerse a los beneficios de declaración de urgencia en expropiación forzosa para la construcción de la Plaza frente al Palacio Consistorial, de acuerdo con el vigente plan comarcal de urbanismo de Santander, se abre información pública, por el plazo de quince días, para oír a los afectados por dicha expropiación, los que tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría General, Oficialía Mayor, durante el plazo expresado, de nueve de la mañana a dos de la tarde, a efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Santander, 11 de junio de 1962. El alcalde, Manuel G. Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 23 de mayo de 1962.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Elevar a la resolución del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno estudio sobre ordenación de la manzana comprendida entre las calles de Calderón de la Barca-Isabel II-Castilla y Rodríguez.

Agradecer la invitación de la Delegación Nacional de Provincias para el curso sobre «Problemas de la vida local», que se celebrará en Peñíscola (Castellón), lamentando no poder enviar ningún becario, por falta de consignación presupuestaria al efecto.

Acusar recibo de escrito del ilustrísimo señor director general de Bellas Artes transcribiendo acuerdo de la Real Academia de Bellas Artes, de San Fernando, en relación con el solar resultante del derribo de la llamada Casa de los Juzgados, en la Plaza de Atarazanas, de esta ciudad, y comunicar que la resolución que adopte este Ayuntamiento la tomará después de conocer el informe que al respecto emita la Dirección General de Urbanismo.

Trasladar al Negociado de Policías, B., T. y S., circular del excelentísimo señor gobernador civil declarando la extinción oficial de la peste porcina en el ganado porcino de este término municipal.

Conceder al policía municipal, don Simón Llata San Miguel, la ayuda de natalidad reglamentaria.

Aprobar liquidaciones de horas extraordinarias devengadas por un electricista municipal, varios obreros del taller mecánico municipal y señor administrador del mercado de la Esperanza.

Abonar las suplencias efectuadas por diversos funcionarios.

Prorrogar contratos de prestación de servicios con tres ordenanzas notificadores para la Conserjería, un notificador para el Negociado de Policías y dos profesores para la Banda Municipal de Música.

Señalar los emolumentos que debe percibir don José de Pedro Pintado, procedente de la Agrupación de Destinos Civiles.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por tres vigilantes de Arbitrios contra acuerdo

municipal imponiéndoles sanciones en virtud de expediente disciplinario.

Aprobar una distribución parcial de la consignación presupuestada para atenciones de festejos.

Aprobar las condiciones de suabasta de los terrenos para las instalaciones de las Ferias de Santiago.

Aprobar las condiciones que han de reunir las peticiones de subvención para festejos.

Autorizar la construcción de un bloque de viviendas en el barrio de Matienzo, para don Antonio Gómez Lavín.

Autorizar a don Samuel Alonso la construcción de una nave industrial y vivienda en una parcela entre las calles de Castilla-Marqués de la Hermida.

Autorizar a don Aniceto Aguado Ruiz la ejecución de obras de instalación comercial en el Barrio Roldán Losada, manzana XVI.

Autorizar a don Jesús de Sopena Elorriaga para realizar obras de sobrefachada e instalación comercial en la calle de Casimiro Sainz, 8, bajo.

Aprobar las relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Aprobar moción de la Ponencia de Estadística en relación con la rectificación llevada a cabo del padrón de vecinos de este término municipal.

Elevar al Pleno los estudios realizados para la prestación del servicio médico-farmacéutico a los funcionarios y empleados municipales.

Aprobar expedientes de revisión de prórroga de incorporación a filas de primera clase, solicitadas por varios mozos.

Santander, 26 de mayo de 1962. El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez; visto bueno, el alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

#### AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1961, acordó, por unanimidad, la aprobación de un expediente de reconocimiento de créditos del presupuesto de 1961, cuyo expediente queda expuesto en la Secretaría, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Los Tojos, 13 de junio de 1962. El alcalde, Eugenio Gómez Ruiz.

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1961, acordó, por unanimidad, un expediente de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superávit de 1960, cuyo expediente queda expuesto en la Secretaría, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Los Tojos, 13 de junio de 1962. El alcalde, Eugenio Gómez Ruiz.

#### JUNTA VECINAL DE SILIO

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Silío, 29 de mayo de 1962.—El presidente (ilegible).

#### ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 49.649, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 16,50 pesetas.

#### TEJERIA TRASCUETO, S. A.

##### Revilla de Camargo (Santander)

Se pone en conocimiento del público en general, a los efectos de cancelación de la hipoteca que pesa sobre los bienes de esta Sociedad como garantía de las obligaciones emitidas por la misma, según escritura otorgada por el notario que fue de Santander, don José Santos y Fernández, el 24 de octubre de 1928, el propósito de solicitar antedicha cancelación.

Revilla de Camargo, 16 de junio de 1962.—El presidente del Consejo de Administración (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 65 pesetas.